

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL INICIO GRADUAL Y PROGRESIVO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS CONGLOMERADOS PRODUCTIVOS Y/O COMERCIALES A NIVEL NACIONAL

Mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-PRODUCE**, publicada el 14 de junio de 2020, **establecen disposiciones para el inicio gradual y progresivo de actividades económicas de los conglomerados productivos y/o comerciales a nivel nacional**

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- Se disponen, en el marco de lo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, **el inicio gradual y progresivo de actividades económicas de los conglomerados productivos y/o comerciales a nivel nacional los que operan a puerta cerrada, pudiendo vender sus productos y prestar sus servicios a través de comercio electrónico, pudiendo entregar sus productos a domicilio con logística propia o a través de terceros**, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash.
- La reanudación de las actividades económicas a través de conglomerados productivos y/o comerciales, **se efectúa de manera automática, una vez que hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, y la normativa vigente.**

El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, y el registro en el SICOVID-19 del Ministerio de Salud, no resultan exigibles a las personas naturales.

- **Corresponde a los gobiernos locales**, en el ámbito de sus competencias, **brindar las facilidades para el adecuado funcionamiento de estos conglomerados.**

Ello se efectúa conforme a las orientaciones señaladas en el [Anexo Único](#) de la Resolución Ministerial, en mención.

- **Corresponde a las Autoridades Sanitarias y los gobiernos locales**, en el ámbito de sus competencias **realizar las acciones de supervisión y fiscalización respectivas.**

Vigencia: La Resolución entra en vigencia **el 15 de junio de 2020.**

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe